

Entre la documentación que figuraba en el expediente constaba un informe emitido por el arquitecto municipal el 5 de mayo de 2003, donde ya se constataba que si atendiéramos a las necesidades de zonas verdes de carácter dotacional, para todo el ámbito de Segovia según su P.G.O.U. se preveían 796.000 m², para una población actualmente de 55.000 habitantes, lo que resultaba una ratio cercana a los 14,4 m² por habitante, cifra que triplica el estándar legal de 5 m² por habitante. Por lo que se refería a las zonas verdes para el ámbito de San Lorenzo, existía un superávit de zonas verdes respecto a la previsto en el P.G.O.U., en concreto, la cifra de espacios libres deseables en San Lorenzo se cuantificó en 40.905 m², la cifra de espacios libres existentes antes de la redacción de Plan Especial era de 58.900 m², mientras que el Plan delimitaba un total de 102.628 m², cifra muy superior a las citadas. En este informe municipal también se afirmaba la imposibilidad material de encajar la superficie de espacios libres preexistentes en la Unidad de Ejecución adaptada a la Ley de Urbanismo, respetando a la vez la superficie de suelo que requería el equipamiento escolar.

El nuevo informe de la arquitecta municipal de fecha 26 de noviembre de 2003, complementario al informe de 5 de mayo de 2003, concluye que existe un amplio superávit de zonas verdes en el ámbito del Plan Especial respecto a lo previsto en el Plan General, en concreto en las zonas próximas a la modificación nos encontramos con los márgenes del río Cigüñuela, con A.P.S. delimitadas con destino a parques públicos y equipamientos deportivos, por lo que parece justificada la innecesariedad de prever una compensación de la superficie de espacios libres reducida, cuando ésta simplemente alcanza los 1.817 m², resultando un 1,9% sobre la superficie de espacios libres previstos en el referido Plan Especial, que alcanza 95.527 m², sin olvidar que en la primera modificación del Plan Especial de Protección Histórico-Artística, del Paisaje y Reforma Interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos ya se aumentó la superficie destinada a espacios libres públicos sobre la superficie prevista inicialmente en el Plan Especial, obteniéndose una extensión de 116.392 m² de suelo para dotaciones locales destinadas a jardines, juegos y recreo, una vez descontada la mencionada superficie (1.817 m²) de espacios libres reducida por la segunda modificación, por lo que cabe concluir que las superficies destinadas a zonas verdes se han incrementado sustancialmente y en último término la modificación persigue la construcción de un Equipamiento educativo público, con una significativa reducción de la edificabilidad lucrativa destinada inicialmente a uso residencial, de los 17.360 m² construidos iniciales se plantean 10.760 m² construidos, señalando que esta edificabilidad lucrativa es completamente sustituida, sin incremento, por edificabilidad no lucrativa, que se asigna al nuevo equipamiento público, habiéndose dado cumplimiento del Art. 42.2 de la Ley 5/1999. Se aprecia además la imposibilidad material de encajar la superficie de espacios libres preexistentes en la Unidad de ejecución adaptada a la Ley, respetando la superficie de suelo que requiere el equipamiento escolar, que redundará en una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Asimismo, no puede obviarse que el Consejo de Estado ha tenido ocasión de pronunciarse en diferentes ocasiones con motivo de modificaciones de planeamiento afectantes a zonas verdes, como así consta en el informe municipal de 14 de mayo de 2003, en el sentido de considerar que apreciándose la existencia de un interés público en la Modificación, no puede ser óbice a su informe favorable la disminución de la superficie total de zonas verdes, atendidas las circunstancias específicas concurrentes.

Por último también se subsanan los defectos documentales indicados por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en concreto:

- Se aporta documentación sobre el estado actual de la Unidad de Ejecución n.º 17 previo a la modificación puntual, páginas 121 y 122 de la Memoria del Plan Especial, Ficha y Plano del estado actual de la Unidad, y planos n.º 5 y 6 de Ordenación pormenorizada, así como el texto modificado de la Memoria y de los citados planos n.º 5 y 6 modificados.
- Se incluye plano de localización del área de intervención con relación a la ciudad de Segovia.
- También en el Plano de ordenación propuesto, se suprime la leyenda «propuesta de ordenación indicativa» que se incluía en la esquina inferior izquierda.

VISTA la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por la Ley 10/2003, de 10 de mayo, y parcialmente anulada por la Sentencia del Tribu-

nal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y por los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre; y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero (si bien el presente expediente ha sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del referido Reglamento, por lo que se regirá por el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultaban aplicables en relación con la Ley 5/1999), así como las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de marzo de 2005

DISPONE:

Aprobar definitivamente la Segunda Modificación del Plan Especial de Protección Histórico-Artística, del Paisaje y de Reforma Interior de San Lorenzo, Valle del Eresma y San Marcos (Segovia) en la Unidad de Actuación n.º 17, incorporando al proyecto aprobado provisionalmente la documentación remitida por el Ayuntamiento de Segovia, el 5 de febrero de 2004.

Contra el presente Decreto de la Junta de Castilla y León, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.1.a) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 22 de marzo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Fomento,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DECRETO 23/2005, de 22 de marzo, por el que se establece el ámbito de actuación y las funciones de los Servicios Oficiales Farmacéuticos de Castilla y León y se adoptan determinadas medidas en el marco del proceso de reestructuración de dichos servicios oficiales.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, faculta a la Junta de Castilla y León para efectuar la reestructuración de los distintos servicios y puestos de trabajo correspondientes a las Escalas Sanitarias, adecuando sus funciones a las exigencias contenidas en la Ley y demás legislación concordante, con el fin de posibilitar el desarrollo e implantación definitiva de los distintos Servicios de Inspección de Salud Pública. Como consecuencia de dicha Disposición, se aprobó el Decreto 103/2004, 16 de septiembre, por el que se determinan los principios para la reestructuración de los Servicios Oficiales Farmacéu-

ticos. Este Decreto ha venido a establecer los pilares básicos en los que ésta debe sustentarse; la vinculación, del personal de los Servicios Oficiales Farmacéuticos, a la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad con sometimiento, asimismo, al régimen organizativo territorial que establezca la Administración Sanitaria, la determinación de las funciones a desarrollar dentro del marco legislativo vigente y por último la precisa separación de funciones y ámbitos, público y privado, que de la asistencia farmacéutica ha venido a proclamar la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León.

Inspirado por estos principios, el presente Decreto constituye la segunda fase de la reestructuración de los Servicios Oficiales Farmacéuticos, en la cual se procede a definir dichos servicios y el ámbito de actuación de los mismos, se adecuan sus funciones, y se adoptan determinadas medidas, como paso previo a la reestructuración propiamente dicha de estos Servicios. De esta forma, y tal como se prevé en la Disposición Final Primera del Decreto 103/2004, la reestructuración culminará en una tercera fase, con la aprobación, en el plazo de diez meses a contar desde el día siguiente a la publicación del Decreto 103/2004, de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

La universalización de la asistencia sanitaria ordenada por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la promulgación de la Ley de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León y el importante desarrollo operado en Castilla y León en materia de salud pública, protección de la salud y seguridad alimentaria, impone una definición así como una nueva adecuación de las funciones que corresponden a los Servicios Oficiales Farmacéuticos, desvinculándoles definitivamente de las que tradicionalmente venían ejerciendo y que se definían por la obligación de tener oficina de farmacia abierta en el Partido Farmacéutico, obligación que ha desaparecido mediante el Decreto 103/2004.

Esta adecuación de las funciones de dichos servicios cobra si cabe mayor relevancia si se tiene en cuenta la importante especialización que en el ámbito de la Unión Europea se está demandando de los profesionales que lleven a cabo actuaciones en materia de salud pública. Y en este sentido, la propia Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud ya distingue expresamente, entre las diferentes prestaciones de atención sanitaria, las prestaciones de salud pública, razón por la cual, se hace muy necesario disponer de servicios con un mayor grado de especialización en el ámbito de la salud pública.

En cuanto al ámbito de actuación de dichos servicios, la pervivencia de los denominados «Partidos Farmacéuticos», no obstante su integración en la Zonas Básicas de Salud operada por el Decreto 32/1988, de 18 de febrero, por el que se establece la delimitación territorial de la Zonas Básicas de Salud en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha quedado obsoleta, máxime si se tiene en cuenta que dichos partidos se crearon para dar respuesta a los problemas de salud pública propios de los años cincuenta. En consecuencia, se suprimen los Partidos Farmacéuticos y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 103/2004, y el artículo 15.9 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, que faculta a la Junta de Castilla y León para establecer otras demarcaciones de carácter funcional como ámbito de actuación de otros centros, servicios o establecimientos, públicos o de cobertura pública, que, debido a su mayor o menor nivel de especialización o de innovación tecnológica, deben tener asignado un territorio de actuación distinto del área, se crean unas nuevas Demarcaciones, mediante la agrupación de los antiguos Partidos Farmacéuticos y de las Zonas Básicas de Salud en que éstos habían sido integrados con el fin de lograr una eficaz prestación del servicio público y una más eficiente distribución de los puestos de trabajo.

Como ya ha avanzado el Decreto 103/2004, la última fase del proceso de reestructuración será la aprobación de la correspondiente Relación de Puesto de Trabajo que hará efectiva la incompatibilidad prevista en la Disposición Adicional Cuarta párrafo segundo de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario. Se hace necesario, por tanto, establecer un sistema que, facilitando el tránsito de la plantilla antigua a la nueva relación de puestos de trabajo, ordene el procedimiento para el ejercicio del derecho de opción regulado en la Disposición Adicional Cuarta, párrafo tercero de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, y que, a su vez, permita a los profesionales afectados por la reestructuración, adecuar su situación a las condiciones que impone el ordenamiento jurídico.

Este Decreto se dicta en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los artículos 32.1.1.ª, 34.1.1.ª y 8.ª de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de marzo de 2005

DISPONE:

Artículo 1.º Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto la definición de los Servicios Oficiales Farmacéuticos, la determinación de sus funciones, su ámbito de actuación, así como la adopción de determinadas medidas, en el marco del proceso de reestructuración de dichos servicios.

Artículo 2.º Definición de los Servicios Oficiales Farmacéuticos.

1.º Los Servicios Oficiales Farmacéuticos se definen como el conjunto de recursos humanos y materiales, que, atendiendo a la titulación y competencia específica de los profesionales que formen parte de los mismos, van a tener encomendadas funciones de promoción, prevención, protección y control en materia de salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en la legislación aplicable.

2.º El personal de los Servicios Oficiales Farmacéuticos queda adscrito funcionalmente a la Consejería de Sanidad.

Artículo 3.º Funciones.

Los Servicios Oficiales Farmacéuticos de Castilla y León desarrollarán, en colaboración con otros servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes funciones:

- 1.º Área de ordenación sanitaria y de farmacia.
 - a) Tramitación de expedientes, inspección y control de centros, establecimientos, servicios y actividades sanitarias.
 - b) Inspección y control derivado de las competencias de ejecución de la legislación de productos farmacéuticos.
 - c) Participación con el resto de profesionales de salud pública en la coordinación y ejecución de los programas de salud.
 - d) Tramitación de expedientes, inspección y control de los establecimientos que elaboren, distribuyan y/o dispensen productos sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.
 - e) Colaboración con los servicios de farmacia de las estructuras sanitarias de atención primaria.
 - f) Cualquier otra que, atendiendo a su titulación y competencia específica, les sea encomendada en esta área en el marco de la legislación vigente.
- 2.º Área de protección de la salud y seguridad alimentaria.
 - a) Vigilancia, inspección y control en materia de sanidad ambiental, especialmente en relación con los riesgos derivados de las sustancias y preparados químicos peligrosos, los riesgos biológicos no zoonóticos y de las actividades que presenten riesgos físicos.
 - b) Vigilancia y control oficial de las aguas de consumo y de recreo.
 - c) Vigilancia y control oficial sanitario en establecimientos de convivencia humana.
 - d) Vigilancia y control oficial de las industrias y establecimientos alimentarios, siempre y cuando se trate de productos y alimentos de origen no animal.
 - e) Cualquier otra que, atendiendo a su titulación y competencia específica, les sea encomendada en esta área en el marco de la legislación vigente.
- 3.º Área administrativa
 - a) Toma de datos y cumplimentación de los sistemas de información.
 - b) Asesoramiento y emisión de informes solicitados por las autoridades competentes.
 - c) Información y educación sanitarias.
 - d) Cualquier otra que, atendiendo a su titulación y competencia específica, les sea encomendada en esta área en el marco de la legislación vigente.

Artículo 4.º Ámbito de actuación.

1.º Al amparo de lo previsto en el artículo 15.9 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, y atendiendo a la mayor especialización funcional de los Servicios Oficiales Farmacéuticos, se crean nuevas demarcaciones como ámbito de actuación de dichos servicios.

2.- Las nuevas demarcaciones quedan organizadas, en cuanto al territorio de actuación de los Servicios Oficiales Farmacéuticos, en la forma establecida en el Anexo I del presente Decreto, tomando como ámbito territorial de referencia las Zonas Básicas de Salud de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado primero de este artículo, quedan suprimidos los Partidos Farmacéuticos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ejercicio del derecho de opción previsto en la Disposición Adicional Cuarta apartado tercero, de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario.

Para hacer efectivo el derecho de opción regulado en la Disposición Adicional Cuarta apartado tercero, de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, el personal funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Farmacéuticos), en servicio activo, titular de oficina de farmacia y que ya estuviera en esa situación a la entrada en vigor de la citada Ley, manifestará, mediante el modelo de instancia incorporado como Anexo II, su voluntad, bien, de permanecer en el régimen hasta ahora vigente, manteniendo su actual situación, destino, y régimen de retribuciones, teniendo los puestos de trabajo la consideración a extinguir; bien, su voluntad de incorporarse a los nuevos puestos y al nuevo régimen jurídico resultante de la reestructuración. En este último caso, deberán realizar los actos de disposición, en relación con la oficina de farmacia de la que sean titulares, que convengan a sus intereses, para poder ocupar un puesto de trabajo en las condiciones exigidas por el régimen jurídico aplicable una vez producida la reestructuración de los mismos.

Las instancias se presentarán en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería de Sanidad o en los lugares a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y las funciones de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El plazo de presentación de instancias finalizará el día 30 de abril de 2005.

De no ejercitarse el derecho de opción en la forma anteriormente descrita se entenderá que optan por permanecer en el régimen actualmente vigente, teniendo sus puestos de trabajo la consideración a extinguir.

Segunda.- Efectos derivados de la aplicación de la Disposición Adicional Cuarta, apartado segundo, de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario.

Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 103/2004, 16 de septiembre, por el que se determinan los principios para la reestructuración de los Servicios Oficiales Farmacéuticos, quienes hayan adquirido o adquiriesen la condición de funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Farmacéuticos) después de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, y sean titulares de oficina de farmacia, deberán adecuar su situación profesional a las exigencias que impone la Dispo-

sición Adicional Cuarta, apartado segundo de la citada Ley y en consecuencia, deberán de realizar los actos de disposición en relación con su oficina de farmacia que convengan a sus intereses, de manera que en el momento de la publicación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo no tengan la condición de titulares, copropietarios, regentes, sustitutos, o adjuntos de oficina de farmacia, dada su total incompatibilidad con el desempeño de los nuevos puestos de trabajo.

Tercera.- Atribución de funciones.

Quedan atribuidas a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad el ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos traspasadas a la Comunidad de Castilla y León mediante el Real Decreto 1755/1998, de 31 de julio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se produzca la reestructuración de los puestos de trabajo a que obliga la Disposición Final Primera del Decreto 103/2004, se mantendrá el régimen jurídico vigente para los puestos de farmacéutico titular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Disposición Adicional Quinta y la Disposición Transitoria Primera, esta última en lo relativo a los Técnicos Facultativos (Farmacéuticos), de las Secciones de Ordenación Sanitaria de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, ambas Disposiciones del Decreto 24/2003, de 6 de marzo, por el que se desarrolla la estructura de los servicios periféricos de la Gerencia Regional de Salud y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Creación, modificación o supresión de las demarcaciones, previstas en el Anexo I de este Decreto.

A propuesta de la Consejería de Sanidad, corresponde a la Junta de Castilla y León la creación, modificación o supresión de las demarcaciones, previstas en el Anexo I de esta disposición.

Segunda.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de marzo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I**DEMARCACIONES DE LOS SERVICIOS OFICIALES FARMACÉUTICOS DE CASTILLA Y LEÓN**

PROVINCIA DE ÁVILA	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
ÁVILA	Ávila (4 urbanas), Ávila Rural Norte, Ávila Rural Sur, Burgohondo, Cebreros, Muñana, Muñico, Las Navas del Marqués
ARÉVALO	Árevalo, Fontiveros, Madrigal de las Altas Torres, San Pedro del Arroyo
ARENAS DE SAN PEDRO	Arenas de San Pedro, Candeleda, Lanzahíta, Mombeltrán, Sotillo de la Adrada
BARCO DE ÁVILA	Barco de Ávila, Gredos, Piedrahita

PROVINCIA DE BURGOS	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
ARANDA	Aranda, Aranda Rural Norte, Aranda Rural Sur, Huerta del Rey, Roa
BRIVIESCA	Belorado, Briviesca
BURGOS	Burgos (9 urbanas), Burgos Rural Norte, Burgos Rural Sur, Melgar de Fernamental, Pampliega, Sedano, Villadiego
LERMA	Lerma, Quintanar de la Sierra, Salas de los Infantes
MEDINA-VILLARCAYO	Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Valle de Losa, Valle de Mena, Valle de Valdebezana, Villarcayo de Merindad
MIRANDA DE EBRO	Condado de Treviño, Miranda de Ebro Este, Miranda de Ebro Oeste, Valle de Tobalina

PROVINCIA DE LEÓN	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
ASTORGA	Astorga I, Astorga II, Ribera de Órbigo
LA BAÑEZA	La Bañeza I, La Bañeza II, Cabrera, STª Mª del Páramo
CISTIerna	Boñar, Cistierna, Riaño, Ribera del Esla
LEÓN	León I, II, III, IV, V, VI
PONFERRADA	Bembribe, Cacabelos, Fabero, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III, Puente de Domingo Flórez, Toreno, Villafranca del Bierzo
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	La Armunia, Cuenca del Bernesga, La Magdalena, San Andrés del Rabanedo, Trobajo del Camino-Valverde de la Virgen, Matallana de Torío
VALENCIA DE DON JUAN	Mansilla de las Mulas, Sahagún, Valderas, Valencia de Don Juan
VILLABLINO	Babia, Villablino

PROVINCIA DE PALENCIA	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
CARRIÓN DE LOS CONDES	Carrión de los Condes, Frómista, Osorno, Paredes de Nava, Saldaña, Villada
CERVERA DE PISUERGA	Aguilar de Campoo, Cervera de Pisuerga, Guardo, Herrera de Pisuerga
PALENCIA-SUR	Baltanás, Palencia (4 urbanas), Palencia Rural, Torquemada, Venta de Baños, Villamuriel de Cerrato, Villarramiel

PROVINCIA DE SALAMANCA	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
BÉJAR	La Alberca, Béjar, Miranda del Castañar
CIUDAD RODRIGO	Ciudad Rodrigo, Fuente de San Esteban, Fuenteguinaldo, Fuentes de Oñoro, Robleda
GUIJUELO	Linares, Guijuelo, Tamames
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	Alba de Tormes, Cantalapiedra, Peñaranda de Bracamonte, Villoria
SALAMANCA	Calzada de Valdunciel, Matilla de los Caños, Pedrosillo el Ralo, Periurbana Norte, Periurbana Sur, Salamanca (11 urbanas), STª Marta de Tormes
VITIGUDINO	Aldeadávila de la Ribera, Ledesma, Lumbrales, Vitigudino

PROVINCIA DE SEGOVIA	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
CARBONERO EL MAYOR	Carbonero el Mayor, Cuéllar, Nava de la Asunción
SEGOVIA	El Espinar, San Ildefonso - La Granja, Segovia (3 urbanas), Segovia Rural Este, Segovia Rural Oeste, Villacastín
SEPÚLVEDA	Cantalejo, Fuentesaúco, Sacramenia, Sepúlveda, La Sierra, Riaza

PROVINCIA DE SORIA	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
ÁGREDA	Ágreda, Gomara, Ólvega, San Pedro Manrique
ALMAZÁN	Arcos de Jalón, Almazán
EL BURGO DE OSMA	Berlanga, El Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz
SORIA	Pinares Covalada, San Leonardo de Yagüe, Soria (2 urbanas), Soria Rural Norte, Soria Rural Sur

PROVINCIA DE VALLADOLID	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
MEDINA DEL CAMPO	Alaejos, Iscar, Medina del Campo Rural, Medina del Campo Urbana, Olmedo, Serrada
MEDINA DE RIOSECO	Mayorga, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Villafrechós, Villalón de Campos
PEÑAFIEL	Esguevillas de Esgueva, Peñafiel, Portillo, Tudela de Duero
VALLADOLID	Cigales, Laguna de Duero, Tordesillas, Valladolid (21 urbanas), Valladolid Rural I, Valladolid Rural II

PROVINCIA DE ZAMORA	
DEMARCACIONES	ZONAS BÁSICAS DE SALUD
ALCAÑICES	Aliste, Carbajales, Tabara
BENAVENTE	Benavente Norte, Benavente Sur, Campos de Lampreana, Tera, Villalpando, Vidriales
CORRALES DEL VINO	Corrales del Vino, Guareña, Sayago
SANABRIA	Carballeda, Alta Sanabria, Sanabria
ZAMORA	Toro, Zamora (4 urbanas), Zamora Norte, Zamora Sur

ANEXO II

Don/Doña....., con DNI.....,
domicilio.....,
Funcionario/a de Carrera, perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Farmacéutico Titular), desde (fecha de la Toma de posesión).....con NRP....., con destino definitivo en el Partido Farmacéutico..... y titular de Oficina de Farmacia del Municipio/Localidad....., perteneciente a dicho partido, ejerciendo el derecho de opción regulado en la Disposición Adicional Cuarta párrafo tercero, de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, manifiesta su voluntad:

- De permanecer en el régimen hasta ahora vigente, manteniendo su actual situación, destino, y régimen de retribuciones.
- De incorporarse a los nuevos puestos y al nuevo régimen jurídico resultante de la reestructuración.

En.....a.....de.....de ...

(Firma)

DIRIGIDO A LA ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD